

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO****SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO****RESOLUCIÓN NUMERO 28119****( 26 OCT. 2005 )**

Por medio de la cual es concedida a los interesados la oportunidad para expresar sus opiniones respecto de las peticiones de ANDESCO y ORBITEL S.A. E.S.P., las pruebas allegadas y demás documentos incorporados relacionada con la terminación de la etapa de seguimiento de garantías a que alude el expediente 98075313.

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO AD-HOC**

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en los artículos 4º, numeral 28 del Decreto 2153 de 1992, el artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante Resolución No. 8307 del 30 de abril de 1999, abrió oficiosamente investigación administrativa con el fin de determinar si las sociedades COMUNICACIÓN CELULAR S.A., COMCEL S.A.; OCCEL S.A.; CELUMOVIL S.A.; EMPRESA REGIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE LA COSTA ATLÁNTICA S.A., CELCARIBE y COCELCO estaban realizando acuerdos contrarios a la libre competencia como eran acuerdos de precios y acuerdos discriminatorios.
2. Que en desarrollo de dicha investigación, las compañías mencionadas, con comunicación del 11 de agosto de 2000, ofrecieron constituir las garantías de que trata el numeral 12 del artículo 4º y el inciso cuarto del artículo 52 del Decreto 2153 de 1992.
3. Que la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante Resolución No. 19444 del 1º de junio de 2001, confirmada y aclarada mediante Resoluciones Nos. 23439 y 26094 del 19 de julio y 16 de agosto de 2001, respectivamente, aceptó el ofrecimiento de suspensión de los acuerdos contrarios a la libre competencia, así como las garantías ofrecidas de seguimiento y de pólizas de seguro.
4. Que con ocasión del impedimento presentado por el actual Superintendente de Industria y Comercio, doctor Jairo Rubio Escobar, el cual fue aceptado por el señor Ministro de Comercio, Industria y Turismo mediante Resolución No. 2243 del 3 de octubre de 2003, el señor Presidente de la República, a través del Decreto 2999 del 24 de octubre de 2003, designó como Superintendente de Industria y Comercio Ad - Hoc al suscrito Superintendente de Sociedades, para decidir sobre la terminación de la etapa de seguimiento de las garantías aludidas en el numeral 2. de los presentes considerandos.
5. Que una vez asumida competencia por parte del Superintendente de Industria y Comercio Ad- hoc, de conformidad con lo ordenado en el Decreto No 2999 del 24 de octubre de 2003, el Superintendente Delegado para la Promoción de la competencia remitió la comunicación radicada en la Superintendencia de Industria y Comercio el 22 de octubre de 2003, por medio de la cual el doctor LUCIO MUÑOZ, representante legal suplente de COMCEL S.A., solicitó a la Superintendencia de Industria y Comercio ratificar *"...que la obligación contemplada en las Resoluciones Nos 19444 y 23439 del año 2001, en virtud de la cual se exige el envío de informes de tarifa fijo móvil para las empresas COMCEL, OCCEL Y CELCARIBE ya no son necesarios, toda vez que la obligación fue fijada por el plazo de dos años, término que ya venció este pasado mes de agosto."*

Por medio de la cual es concedida a los interesados la oportunidad para expresar sus opiniones respecto de las peticiones de ANDESCO y ORBITEL S.A. E.S.P., las pruebas allegadas y demás documentos incorporados relacionada con la terminación de la etapa de seguimiento de garantías a que alude el expediente 98075313.

6. Que el 12 de noviembre de 2003, mediante comunicación radicada en la Superintendencia de Sociedades con el número 2003-01-192297, la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios y Actividades Complementarias e Inherentes – ANDESCO – presentó ante el Superintendente de Industria y Comercio Ad-Hoc varias peticiones relacionadas con la precitada terminación de la etapa de seguimiento de garantías.
7. Que el 12 de diciembre de 2003, el doctor MARTÍN BERMÚDEZ MUÑOZ, obrando como apoderado de ORBITEL S.A. E.S.P, mediante escrito radicado en la Superintendencia de Sociedades con el número 2003-01-206537, presentó ante Superintendente de Industria y Comercio Ad-Hoc otra petición relacionada con la decisión que debía adoptar este Despacho respecto de la terminación de la etapa de de seguimiento de las garantías arriba señaladas.
8. Que habiéndose culminado la etapa probatoria necesaria para pronunciarse acerca de las sendas peticiones de ANDESCO y ORBITEL S.A., así como respecto de la terminación de la etapa de seguimiento de garantías, es necesario dar oportunidad a los interesados para que expresen sus opiniones respecto de las apruebas allegadas y los demás documentos incorporados a lo largo de la presente actuación, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa consagrados en el artículo 29 de la Carta Política.

En consecuencia,

**RESUELVE:**


**ARTÍCULO PRIMERO.- PREVIAMENTE** a adoptar la decisión de fondo que corresponda dentro de la presente actuación, **CONCEDER** a los interesados en las resultas de la misma un término de diez (10) días hábiles para que expresen sus opiniones respecto de las apruebas allegadas y demás documentos incorporados a este expediente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** personalmente el contenido de esta providencia a los doctores JOSE ORLANDO MONTEALEGRE, apoderado de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL; ANDRÉS TRUJILLO MAZA, apoderado de TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A. MOVISTAR; GUSTAVO GALVIS HERNÁNDEZ, presidente de ANDESCO y MARTÍN BERMUDEZ MUÑOZ, apoderado de ORBITEL S.A. E.S.P., entregarles copia de la misma e informarles que contra la esta resolución solo procede el recurso de reposición que debe interponerse ante el Superintendente de Industria y Comercio Ad-Hoc, en el acto de la notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes a dicha actuación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 26 OCT. 2005

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO AD – HOC**

  
**RODOLFO DANIES LACOUTURE**

Notificaciones:

Doctor  
JOSE ORLANDO MONTEALEGRE ESCOBAR

Resolución por medio de la cual es resuelto el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 02285 del 6 de febrero de 2004.

Apoderado  
COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL  
Carrera 14 No. 93B-32, Oficina 404  
Bogotá, D.C.

Doctor  
ANDRÉS TRUJILLO MAZA  
Apoderado  
TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A. MOVISTAR  
Calle 100 No. 7 - 33 Piso 18  
Bogotá, D.C.

Doctor  
GUSTAVO GALVIS HERNÁNDEZ  
Presidente  
ANDESCO  
CALLE 93 No. 13 - 24 Oficina 302  
Bogotá, D.C.

Doctor  
MARTÍN BERMUDEZ MUÑOZ  
Apoderado  
ORBITEL S.A. E.S.P.  
Calle 90 No. 13 A - 31 Piso 6°  
Bogotá, D.C.